



Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Trabajo Fin de Grado

Tributación ambiental en España: El caso de la
Comunidad Valenciana.

Curso académico 2020/2021

Alumno: Guillermo Maciá Martínez

Tutora: Patricia Izquierdo Rebollo

1. RESUMEN

Ante la creciente preocupación de los estados por la contaminación ambiental que producen los modelos productivos actuales y las fuertes presiones por parte de los lobbies y legislación comunitaria se observa como España adopta medidas fiscales en relación con esta materia. A principios del Siglo XXI se ven reflejadas estas políticas en la sociedad española debido a reformas fiscales en nuestro modelo tributario. Entre las que encontramos penalizaciones a industrias de producción eléctrica, radiactiva, gases de efecto invernadero, así como también gas y petróleo. Para todos estos sectores productivos la tributación española incluye unas leyes de protección ambiental con la finalidad de disminuir el daño causado por las conductas mencionadas se contemplan distintas ayudas económicas para contrarrestarlas.

La tributación autonómica valenciana también recoge medidas tributarias en este aspecto para las empresas situadas dentro de los límites de su territorio geográfico. Del mismo modo que también ofrece ayudas económicas para subsanar el perjuicio provocado por las personas físicas o jurídicas al medioambiente.

PALABRAS CLAVE

Medioambiente, Impuestos, Tributación, Ley, Contaminación, Estado.

ABSTRACT

The growing concern of the states for pollution produced by current production models and the pressure from lobbies and European legislation Spain is pushed to adopt fiscal measures in relation to pollution. At the beginning of the 21st century these policies start to have a real effect in Spanish society due to tax reform in our taxation model. Some of these penalties are related to electrical, radioactive and greenhouse gases industries, as well as gas and oil. For all these productive sectors, Spanish taxation includes environmental protection laws in order to reduce the damage caused by different companies.

Valencian regional taxation also includes tax measures in this regard for companies located within the limits of its geographical territory. In the same way, it also offers financial aid to remedy the damage caused by people and companies.



KEYWORDS

Environment, Tax, Taxation, Law, Pollution, State.

2. ÍNDICE

1. Resumen y palabras clave
2. Índice
3. Listado de abreviaturas y siglas
4. Listado de figuras y tablas
5. Objetivos
6. Introducción
 - a. Justificación del tema elegido, hipótesis inicial
 - b. Metodología
7. Marco Teórico
8. Desarrollo
9. Conclusiones del estudio
10. Bibliografía



3. LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

UMH: Universidad Miguel Hernández.

BOE: Boletín Oficial de Estado.

RAE: Real Academia Española de la Lengua.

AUE: Acta Única Europea.

CMS: Coste Marginal Externo.

UE: Unión Europea.

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

AEMA: Agencia Europea de Medio Ambiente.

IVPEE: Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

SO: Óxido de azufre.

NO: Óxido de nitrógeno.

CO: Óxido de carbono.

O₃: Ozono troposférico.

SEI: Sistema Español de Inventario.

EUR-Lex: Servicio de publicación en línea de textos legislativos de la Unión Europea

HFC: hidrofluorocarburos

PFC: perfluorocarburos

SF₆: hexafluoruro de azufre

ATV: Agencia Tributaria Valenciana

4. LISTADO DE FIGURAS Y TABLAS

Figura 1. Ejemplo de mercado sin impuestos.

Figura 2. Efecto del impuesto pigouviano.

Tabla 1. Tipos de gravamen de los gases florados de efecto invernadero.

Tabla 2. Tipo de gravamen para petróleo y condensados.

Tabla 3. Tipo de gravamen para el gas.

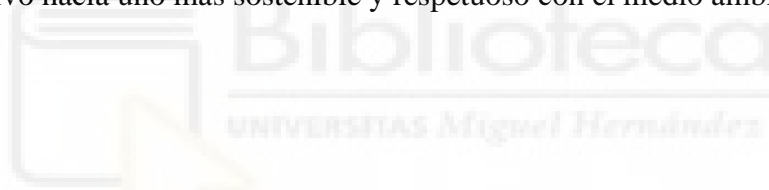
Tabla 4. Tipo de gravamen NO y SO₂

5. OBJETIVOS

El objetivo principal de esta investigación es analizar la evolución de la tributación ambiental en España, así como los distintos impuestos que la componen. En concreto se recopilan textos jurídicos y académicos relacionados con la temática haciendo especial énfasis en el caso de la Comunidad Valenciana.

Por otra parte, también será necesario profundizar en las principales ayudas económicas, así como las subvenciones de las que puede disponer las empresas españolas.

El fin último será establecer una comparativa entre las penalizaciones por contaminar y los alicientes que tienen las empresas para cambiar su modelo productivo hacia uno más sostenible y respetuoso con el medio ambiente



6. INTRODUCCIÓN

a) Justificación del tema elegido e hipótesis

La elección de este tema responde a una relevancia social del contexto actual.

La creciente preocupación por parte de los Estados y la Sociedad Civil en el mantenimiento del medioambiente y conservación de la ecología ha impulsado a pequeños cambios en nuestra forma de vida que nos impulsa a llevar a cabo acciones de reciclaje y consumo de productos cada vez menos perjudiciales para el medio ambiente. En contraposición, el veloz crecimiento económico y gran consumo de recursos por parte de las empresas producen un perjuicio a nuestro ecosistema que cada vez es más difícil de reparar pudiendo llegar a un punto de no retorno. Por ello las instituciones públicas han elaborado contramedidas para

evitar mayores daños y proteger la vida en La Tierra. Algunas de estas medidas en forma de impuestos son las que se van a desarrollar en este estudio.

Desde los medios de comunicación y distintos altavoces sociales los científicos nos alertan del incremento de contaminación en los grandes núcleos urbanos y deterioro de los sistemas de protección de la vida en nuestro planeta consecuencia de la actividad humana. Esto supone un cambio de paradigma donde las familias deben cambiar su forma de consumo y las empresas deben adecuar su proceso productivo a la coyuntura de hoy en día.

Por todo ello, es esencial el papel desarrollado por parte del Organismo legislador para gravar y penar las conductas más perjudiciales e irreversibles para prevenir futuros problemas más difíciles y costosos de reparar

En este estudio se pone el foco en los actuales tributos ambientales que penalizan en España el consumo de recursos que tiene consecuencias negativas para el entorno.

b) Metodología:

Para la realización de este estudio se han seleccionado diferentes recursos sobre la tributación española. Para su búsqueda se han utilizado conceptos clave como: tributación ambiental, contaminación, medio ambiente. Para el marco teórico se han tomado como referencia textos académicos como tesis doctorales de las facultades de Ciencias Sociales o revistas científicas de reciente publicación acerca de la tributación y la contaminación desde un punto de vista económico-social. También, se han consultado los repositorios online, como Teseo o la biblioteca electrónica de la UMH.

Para la elaboración del trabajo también ha sido de importancia capital el uso de fuentes primarias de información, así como repositorios de organismos oficiales como pueden ser la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o el servicio de publicación en línea de textos legislativos de la Unión Europea EUR-Lex.

En definitiva, se han recopilado todos los datos, se han analizado, y se han interpretado los resultados resumidos en una conclusión.

7. MARCO TEÓRICO

a) El origen de los tributos ambientales

Con el fin de contextualizar la naturaleza del trabajo de investigación en sus primeras páginas se van a definir algunos conceptos básicos que pueden resultar de utilidad para una mayor comprensión del estudio por parte de los lectores. Se va a precisar el significado de los términos *tributo* y *extrafiscalidad*. Términos básicos de la materia en estudio. De otro modo, también es necesario informar de la grave situación medioambiental a la que se enfrenta el planeta donde habitamos.

La Ley 58/2003¹ en el BOE define un tributo como:

“ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de

¹ Ley 58/2003, de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria. Actualizada posteriormente el 13 de abril de 2021. En esta ley se recoge el ordenamiento tributario y sus principios esenciales. También, refleja el modo en que se regulan las relaciones entre la Administración y sus contribuyentes.

hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.”

(BOE, Ley 58/2003. Art 2.1)

A su vez, esta misma Ley General Tributaria desagrega los tributos en tres grandes grupos:

-Las tasas:

“son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.”

(BOE, Ley 58/2003. Art 2.2)

Las tasas son por tanto toda contraprestación económica derivada del uso particular por parte de los ciudadanos de algún recurso que tenga carácter público. Un ejemplo práctico es el abono dinerario que se realiza a la administración cuando se desea adquirir el carné de conducir.

-Las Contribuciones especiales:

“Son los tributos cuyo hecho imponible² consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.”

(BOE, Ley 58/2003. Art 2.2)

Es decir, las contribuciones especiales son el tributo que se abona al Organismo recaudador por el beneficio económico y privativo que se obtiene a consecuencia de alguna actuación del Estado. Si el ayuntamiento de nuestra ciudad mejora el alumbrado público de la calle en la cual se sitúa nuestra

² El hecho imponible es el presupuesto de hecho, cuya realización produce el nacimiento de la obligación tributaria.

vivienda, construye un parque en la acera de enfrente, así como una parada de metro y un centro de ocio nuestro inmueble habrá experimentado un aumento de valor debido a los cambios del entorno de este. Este incremento habrá sido resultado de la obra pública que ha sido financiado por todos los contribuyentes. Cuando se dé esta situación el propietario se convertirá en sujeto pasivo³ de una contribución especial.

-Para finalizar el grupo de tributos se presentan los Impuestos:

“tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente”

(BOE, Ley 58/2003. Art 2.2)

Los impuestos son los más conocidos de los tributos que se pueden definir, en contraposición con los tributos vistos anteriormente, como los pagos que se realizan al Organismo recaudador sin que se produzca un beneficio personal.

La idea que recae sobre la extrafiscalidad viene definida por la RAE como “Impuesto que no tiene por finalidad la exclusiva financiación del gasto público sino cumplir otros objetivos amparados por la constitución” esto no es sino un modo de contextualizar parte del artículo 2.1 la Ley 58/2003 “los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”.

Este concepto será de relevante importancia en los siguientes epígrafes cuando se traten los impuestos pigouvianos⁴ y los tributos como armas desincentivadoras de las conductas contaminantes

³Cuando nos referimos al sujeto pasivo debe entenderse que es el contribuyente, la persona sobre quien recae la obligación de pago;
Álvarez Villagómez, J. (2015). *El sujeto pasivo de la obligación fiscal*. México, D.F, Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaumh/116380?page=32>. El 22/04/2021

⁴ Nombre establecido en honor al economista Arthur Pigou (1887-1959)

También es necesario poner de manifiesto el problema actual que forma parte del estudio y como afecta a nuestras vidas. La contaminación ambiental fruto de la actividad humana. La OMS afirma que el aire de La Tierra que respiran las personas se vuelve cada vez más dañino. Esta misma organización asegura que 9 de cada 10 personas respiran aire contaminado en su vida diaria. Esto provoca la muerte de alrededor de 7 millones de personas de forma anual.

La contaminación no es un problema nuevo. De hecho, el Acta Única Europea que se firmó en el año 1896 en Luxemburgo y sirvió como base para constituir la Unión Europea ya contemplaba algunas medidas para conservar, mantener e incluso mejorar el medioambiente para preservar la salud de los ciudadanos que residen de forma habitual en Europa.

“La acción de la Comunidad por lo que respecta al medio ambiente tendrá por objeto conservar, proteger, mejorar la calidad del medio ambiente, contribuir la protección de la salud de las personas y garantizar una utilización prudente racional de los recursos naturales”

(AUE, título VII Art. 130R 2.)

Después de que se firmará el AUE que estructuró los cimientos de la UE se firmó, en el año 2007, el Tratado de Lisboa en Portugal. Entre los 27 estados miembros que suscribieron el tratado que modificó la base constitucional de la comunidad se encontraba España.

“La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.”

(Tratado de Lisboa, Art. 2.2)

Desde distintos organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos⁵, la Agencia Europea de Medio Ambiente o la Red Española de Desarrollo Sostenible se da voz a este problema.

⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Dicho organismo está compuesto por 37 estados miembros cuyo objetivo es coordinar las políticas socio-económicas.

En su caso España tiene el medioambiente protegido dentro de su Carta Magna reservando así el Estado español la capacidad de sancionar a las personas que traten de dañarlo.

- “1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.”

(Constitución Española, Art. 45)

b) El principio de quien contamina paga.

El principio⁶ quien contamina paga aparece por primera vez en el AUE estableciendo unas bases de reparación del daño causado al medioambiente desde la fundación de la Unión Europea. Este principio viene explicado en la directiva 2004/35/CE del parlamento europeo.

“El principio fundamental de la presente Directiva debe, por tanto, consistir en que un operador cuya actividad haya causado daños al medio ambiente o haya supuesto una amenaza inminente de tales daños sea declarado responsable desde el punto de vista financiero a fin de inducir a los operadores a adoptar medidas y desarrollar prácticas dirigidas a minimizar los riesgos de que se produzcan daños medioambientales, de forma que se reduzca su exposición a responsabilidades financieras”

(Directiva
2004/35/CE)

Lo que reside en la base de este principio jurídico es que los costes de reparación por los daños causados al medioambiente no deben recaer nunca sobre los estados y ser compensados solidariamente por los ciudadanos de estos, sino que estos costes deben ser internalizados por las personas físicas o jurídicas que lo

⁶ Entiéndase principio como norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.
<https://dle.rae.es/principio>

causen. Esto se consigue mediante el empleo de un tipo concreto de impuestos con finalidad no recaudatoria que se desarrollan en el siguiente epígrafe.

Dentro de este principio se puede dar la problemática de establecer quien es el verdadero causante de la contaminación. Por ello Gabriela Ríos en su libro *la contribución por gasto* diferencia dos tipos de contaminación; contaminación acumulativa y contaminación difusa.

Define la primera como *el resultado de varias causas simultaneas* y la segunda como *la sucesión de varias de estas causas*. Determinando que en la primera es muy difícil identificar al responsable mientras que en la segunda las posibilidades de imputar costes e identificar aumentan.

Para entender mejor esta explicación suponemos un ejemplo de una central nuclear a las afueras de una ciudad. Desde que se estableció la central la temperatura del planeta ha ido aumentando paulatinamente, pero no podemos identificar una relación directa entre el establecimiento de la central y el aumento de temperatura porque pueden entrar otros factores como pueden ser ciclos naturales de calentamiento de la tierra, fenómenos atmosféricos acumulados, acciones de otras empresas... Es decir, es difícil identificar a la central como la única causante del daño.

Sin embargo, imaginemos el mismo ejemplo, pero con la central nuclear situada próxima a un río del cual emplea el agua para enfriar sus reactores y, además, vierte sus residuos en él. Un grupo de estudiantes que se encarga de analizar el agua de la zona descubre que los niveles de contaminación y elementos radioactivos han ido en aumento desde el establecimiento de la central. En este caso, la suma de las causas si permite llegar a la conclusión de que la culpable de dicho perjuicio es la central.

España incluye en su constitución el artículo 45 relacionado con el medioambiente, además han surgido diversas leyes generales tributarias con la finalidad de reparar el daño causado, así como las comunidades autónomas y ayuntamientos también tienen la capacidad de legislar en materia impositiva relacionada con esta materia.

c) Mayores contaminantes.

Para la comprensión de este estudio y el alcance de las medidas tributarias es necesario poner de manifiesto cuales son los principales contaminantes atmosféricos. La consejería de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible de la Junta de Andalucía contempla en la Ley 34/2017 una larga lista de contaminantes atmosféricos, de los cuales podemos detallar algunos como “*Óxido de azufre (SO_x), óxido de nitrógeno (NO_x), óxido de carbono (CO_x), ozono troposférico (O₃), hidrocarburos (COP) y Sustancias que agotan la capa de ozono.*”

Tampoco puede olvidarse las defensas naturales que presenta nuestro planeta frente a la contaminación. Distintos organismos naturales pueden ser empleados para la protección y defensa de nuestra salud. Por ello intermon oxfam señala la deforestación como uno de los principales problemas.

“En las últimas décadas hemos asistido a la desaparición de cientos de bosques en el mundo. Se calcula que cada año desaparece una extensión similar al territorio de Panamá o Portugal. Ante este panorama, los efectos de los gases que se encuentran en el aire son más notorios y pueden causar graves enfermedades para las especies terrestres.”

Intermon Oxfam, 2020

Para ubicar el tema en términos geográficos mas acordes al desarrollo del estudio es necesario saber la actualidad del territorio español. El Periódico de la energía, diario digital de información especializada en el sector de la energía, relata que para el año 2020 “*los principales sectores contaminantes son la quema de combustibles (carbón, fuel y gas), que suponen casi la mitad del total de las emisiones del mercado de emisiones (48%)*”.

En España existe un organismo público dependiendo del Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, el Sistema Español de Inventario (SEI) que según sus propias bases se encarga de “*elaborar el Inventario Nacional de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero y de contaminantes*

atmosféricos, así como las Proyecciones de emisiones y absorciones a la atmósfera”.

d) Los impuestos pigouvianos

Una vez comprendidos los conceptos de tributos y extrafiscalidad expuestos en epígrafes anteriores se van a presentar los impuestos pigouvianos “son impuestos pensados para incentivar a los agentes que producen externalidades⁷ negativas a que reduzcan su cantidad hasta alcanzar el nivel óptimo para la sociedad.” (Acemoglu, Laibson y List, 2017)

Es decir, este tipo de impuestos (tributos) no tienen como fin último la financiación del Estado (extrafiscalidad), sino inducir a los agentes económicos a cambios de conductas que les impidan generar daños a la sociedad y, en lo que refiere al estudio, la externalidad negativa de la contaminación, donde todos los seres vivos del planeta se ven perjudicados por un modo de producir o consumir más económico, pero dañino.

A continuación, se va a definir los impuestos pigouvianos de una forma analítica partiendo de la estructura típica de mercado de oferta y demanda.

⁷ En ocasiones, los acuerdos a los que llegan los oferentes y los demandantes de un mercado afectan a otros agentes que no participan en el acuerdo al que llegan estos agentes en el mercado, María O’Kean, J. (2015). Economía. Madrid, Spain: McGraw-Hill España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaumh/50271?page=71>.

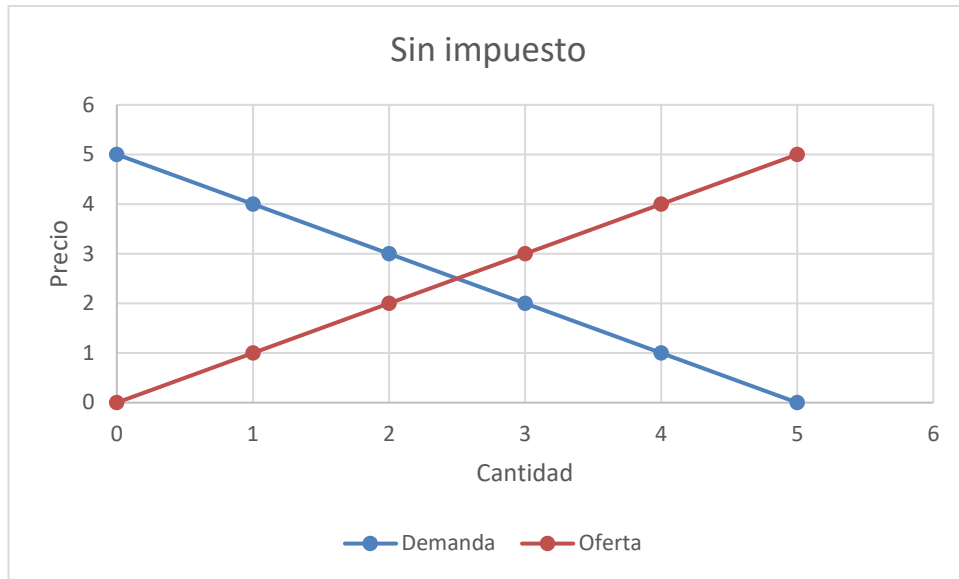


Figura 1. Ejemplo de mercado sin impuestos. Fuente: elaboración propia.

Como se puede observar en la figura 1, para el producto X, que es altamente contaminante, el mercado establece como punto de equilibrio una cantidad de 2.5 unidades a un precio de 2.5 euros. En ese cruce de curvas tanto oferentes como demandantes llegan a posiciones de acuerdo.

Una vez estudiado el comportamiento del mercado sin intervención estatal será labor del regulador establecer el coste marginal externo (CMS), es decir, que parte de la contaminación por parte de los agentes de mercado está siendo asumida por terceros que no participan en el intercambio. Una vez establecido este coste la administración deberá cuantificar el impuesto adecuado para que, maximizando sus beneficios, los productores establezcan una nueva curva de oferta.

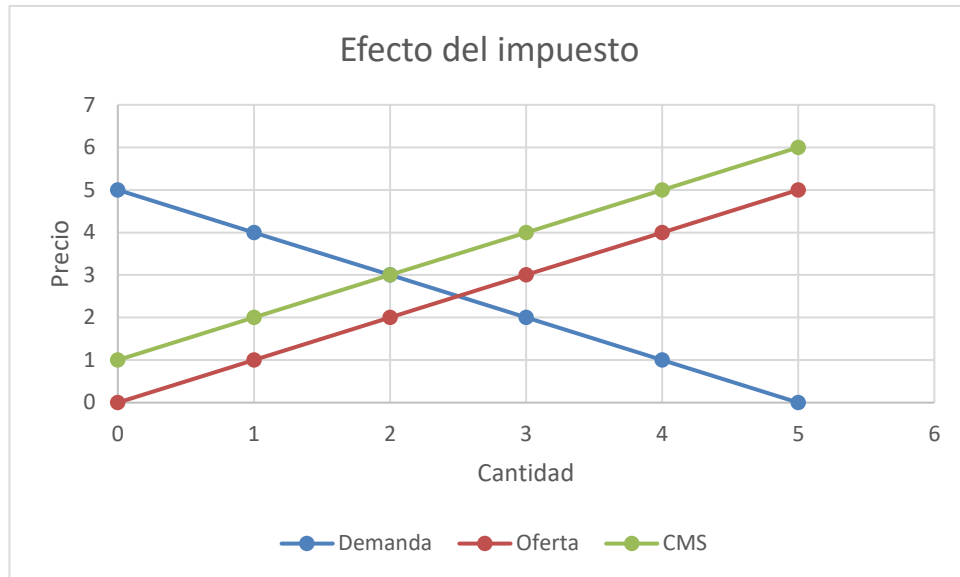


Figura 2. **Efecto del impuesto pigouviano.** Fuente: elaboración propia.

Como podemos observar (Figura 2) el efecto del impuesto produce un desplazamiento que será igual a la distancia entre oferta y la nueva curva de oferta (CMS) siendo el importe de 0.5 euros. Por tanto, el nuevo punto de equilibrio se establece en dos unidades a un precio de dos euros.

e) Impuestos de carácter estatal en España.

e.1.) La ley 15/2012.

La Ley 15/2012 redactada el 27 de diciembre del año 2012 trata las principales medidas en materia fiscal que el Estado español ha elaborado para controlar las conductas que puedan dañar el medioambiente. Los principios en los que se fundamenta esta ley son la integración en el marco normativo europeo y el ya comentado anteriormente artículo 45 de la constitución española.

Dentro del marco teórico de los tributos clasificaremos como impuestos de carácter pigouvianos a los tres impuestos desarrollados en la ley. La intención de estos impuestos es que el daño ambiental generado por estas actividades sea internalizado por los productores y poder dirigir así a España a un nuevo modelo de desarrollo sostenible.

e.1.1) Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.

Marco normativo:

La regulación básica del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (IVPEE) está configurada por la Ley 15/2012 del 27 de diciembre de medidas fiscales para la sostenibilidad eléctrica. Se trata de un tributo directo⁸ y de naturaleza real⁹.

Naturaleza del impuesto:

Según la Ley previamente mencionada este impuesto se aplica en todo el territorio español sin perjuicio de los regímenes tributarios de forales de concierto. A su vez, lo establecido en la Ley se entenderá sin perjuicio de lo de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno.

Hecho imponible:

El hecho imponible se produce por la generación e integración de la energía eléctrica al sistema eléctrico mediante distintos procesos determinados y medidos en barras de central o bornes de alternador.

Contribuyentes:

Serán considerados contribuyentes del IVPEE las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica susceptible de imposición.

Periodo impositivo y devengo:

El periodo impositivo coincidirá con el año natural a excepción del cese de la actividad en cuya situación será a fecha de dicho cierre. El devengo del

⁸ Los impuestos directos gravan de manera directa los ingresos o el patrimonio de los ciudadanos.

<https://economipedia.com/definiciones/impuestos-directos.html>

⁹ se determina con independencia del elemento personal de la relación tributaria, y pueden ser definidos por la norma sin referencia a ningún sujeto determinado y gravan una manifestación de riqueza sin ponerse en relación con una determinada persona.

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1JTAAAUMjSwMDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA8YTH3jUAAAA=WKE#:~:text=Impuestos%20reales%20son%20aquellos%20cuya,relaci%C3%B3n%20con%20una%20determinada%20persona.

impuesto coincidirá con el último día del periodo impositivo, es decir, a fecha 31/12.

Base imponible:

La base imponible del impuesto vendrá determinada por la totalidad de los ingresos del contribuyente por la generación e integración de energía eléctrica.

Tipo de gravamen:

El tipo de gravamen es un tipo fijo y único del 7 por ciento de la base imponible.

Cuota íntegra:

Será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

e.1.2) impuesto sobre la producción y almacenamiento de combustible nuclear y residuos radiactivos.

Preámbulo

Al igual que el anterior impuesto está regulado por la Ley 15/2012, es un impuesto de carácter directo y real y se aplica en todo el territorio nacional sin perjuicio de los regímenes forales de concierto.

Hecho imponible:

El hecho imponible de este impuesto se producirá con la efectiva generación de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica¹⁰.

Contribuyentes:

Son contribuyentes de este impuesto las personas jurídicas que realicen las actividades mencionadas en el hecho imponible.

¹⁰ Una nucleoelectrónica es una planta de producción de electricidad en la que se convierte en electricidad el calor producido por un reactor nuclear.
<http://www.inin.gob.mx/Transparencia/nucleoelectricidad.cfm>

Base imponible:

La base imponible de este impuesto serán los kilogramos de uranio y plutonio que compongan el combustible producido por la central, así como los metros cúbicos de residuos radioactivos para almacenar.

Cuota tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar el total de los kilogramos de uranio y plutonio a razón de 2.190 euros por unidad. En cuanto a los residuos radiactivos se clasifican en muy baja, baja y media actividad. Para los de muy baja actividad será una cuota de 1.000 euros por metro cúbico y para los de baja y media de 6.000 euros.

e. 2) La ley 16/2013

Esta ley se introdujo el 29 de octubre de 2014 y con ella importantes cambios en relación con el ámbito medioambiental ya que según la propia ley su objetivo *es coadyuvar al logro de los objetivos en materia de medio ambiente, en línea con los principios básicos que rigen la política fiscal, energética y ambiental de la Unión Europea.*

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero:

Preámbulo:

Este impuesto se introdujo el 1 de enero de 2014. Es un impuesto de naturaleza indirecta que grava el consumo de productos que puedan favorecer el calentamiento global, dichos productos son aquellos que contengan hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF₆). Este impuesto se aplicará en todo el territorio español sin perjuicio de los regímenes forales de País Vasco y Navarra.

Hecho imponible:

Están sujetos a impuesto tanto la primera venta o entrega como el autoconsumo de los gases fluorados de efecto invernadero mencionados en el preámbulo.

Devengo:

El devengo de este se producirá en el momento que se realice el hecho imponible, con carácter inmediato.

Contribuyentes:

Los contribuyentes de este impuesto son los vendedores de los productos que contengan gases fluorados de efecto invernadero.

Tipo de gravamen:

El Impuesto se exigirá en función del potencial de calentamiento atmosférico.

El tipo impositivo estará constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,020 al potencial de calentamiento atmosférico que corresponda a cada gas fluorado, con el máximo de 100 euros por kilogramo, conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe	Gas fluorado de efecto invernadero	Potencial de calentamiento atmosférico (PCA)	Tipo - €/kg
1.1	Hexafluoruro de azufre.	22.200	100
1.2	HFC - 23.	12.000	100
1.3	HFC - 32.	550	11
1.4	HFC - 41.	97	-
1.5	HFC - 43-10mee.	1.500	30
1.6	HFC - 125.	3.400	68
1.7	HFC - 134.	1.100	22
1.8	HFC - 134a.	1.300	26
1.9	HFC - 152a.	120	-
1.10	HFC - 143.	330	6,6
1.11	HFC - 143a.	4.300	86
1.12	HFC - 227ea.	3.500	70
1.13	HFC - 236cb.	1.300	26
1.14	HFC - 236ea.	1.200	24
1.15	HFC - 236fa.	9.400	100
1.16	HFC - 245ca.	640	12,8
1.17	HFC - 245fa.	950	19
1.18	HFC - 365mfc.	890	17,8
1.19	Perfluorometano.	5.700	100
1.20	Perfluoroetano.	11.900	100
1.21	Perfluoropropano.	8.600	100
1.22	Perfluorobutano.	8.600	100
1.23	Perfluoropentano.	8.900	100
1.24	Perfluorohexano.	9.000	100
1.25	Perfluorociclobutano.	10.000	100

Tabla 1. Tipos de gravamen de los gases fluorados de efecto invernadero. Fuente: AEAT

e.3) La ley 8/2015

Publicada el 21 de mayo de 2015 con intención de regular medidas en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos. Dentro de esta ley se encuentra el impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados.

impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados

Preámbulo:

Este impuesto es de carácter real y directo y grava el gas, petróleo y condensados tras su separación y depuración. Se aplica en todo el territorio español sin perjuicio de los regímenes forales del País Vasco y Navarra.

Hecho imponible:

El hecho imponible de este impuesto se produce con la extracción de los combustibles previamente mencionados en yacimientos que se encuentren en el suelo español.

Contribuyentes:

Serán por tanto contribuyentes de este impuesto las organizaciones que operen en yacimientos de dicho territorio.

Base imponible:

Es considerada base imponible sujeta a gravamen el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados después de realizar el tratamiento de depuración y separación.

Periodo impositivo:

Coincide con el año natural salvo en caso de cierre de la empresa en cuyo caso será hasta dicha fecha.

Devengo:

Se producirá en el último día del periodo impositivo.

Tipo de gravamen:

En cuanto al tipo de gravamen se distinguen extracción de petróleo y condensados o gas. En el caso del petróleo y condensados.

Barriles extraídos en periodo impositivo	Tipo impositivo	
	Explotación en tierra	Explotación marina
Hasta 365.000	2 %	1 %
Desde 365.001 hasta 3.650.000	6 %	5 %
Más de 3.650.000	8 %	7 %

Tabla 2. Tipo de gravamen para petróleo y condensados. Fuente: AEAT

Y en el caso del gas:

Volumen extraído periodo impositivo	Tipo impositivo		
	Explotación marina	Explotación en tierra	
	Convencional	Convencional	No convencional
Hasta 32.850.000 m ³	1 %	3 %	1 %
De 32.850.000 hasta 164.250.000 m ³	3 %	4 %	3 %
Más de 164.250.000 m ³	4 %	5 %	4 %

Tabla 3. Tipo de gravamen para el gas. Fuente: AEAT

Estos impuestos presentados son impuestos de carácter estatal, en su caso las comunidades autónomas también tienen la capacidad de legislar en materia tributaria y tomando como ejemplo la comunidad valenciana se estudia el *impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente*.

f) Ayudas económicas a las empresas españolas

Una vez establecido el marco normativo que contiene la principal regulación de los impuestos medio ambientales en España es necesario estudiar la contrapartida y ver como los organismos públicos tratan de fomentar el uso de energías limpias y totalmente renovables. Domingo Jiménez Beltrán, presidente de la Fundación Renovables, declaró en una reciente entrevista para el diario *LA VERDAD (2016)* que *es necesario apoyar a aquellas empresas cuyo modelo energético es menos lesivo para el medio ambiente, bien sea mediante ayudas directas o indirectas*.

En España existen principalmente dos modelos de ayuda a las empresas que trabajan con energías limpias, el programa LIFE+ de la Unión Europea y la Fundación Biodiversidad.

f.1) el programa life+

Es un programa de ayuda a las empresas de la UE el cual emplea recursos públicos que son destinados única y exclusivamente al medio ambiente. El mismo programa define su propio objetivo como:

“Catalizar los cambios en el desarrollo y la aplicación de las políticas mediante la aportación de soluciones y mejores prácticas para lograr los objetivos medioambientales y climáticos, así como mediante la promoción de tecnologías innovadoras en materia de medio ambiente y cambio climático.”

(Ministerio para la transición ecológica)

Este programa está gestionado por la Comisión Europea siendo en España el organismo encargado de su tramitación y gestión el Ministerio para la transición ecológica y sus dos grandes programas son el Programa Medio Ambiente y el programa Acción por el clima, donde detallan los principales proyectos candidatos a financiar.

Desde la UE el organismo encargado de la administración del proyecto es la agencia ejecutiva para empresas de pequeño y mediano tamaño (EASME por sus siglas en inglés). El objetivo principal de este organismo es ayudar a crear una economía más competitiva basada en factores productivos eficientes a través del conocimiento y la innovación.

f.2) Fundación biodiversidad

A nivel estatal el ministerio para la transición ecológica instituyó en el año 1998 la fundación biodiversidad para proteger el patrimonio natural de España. La labor principal de esta asociación según como ellos mismos la definen es *gestionar los fondos españoles y europeos para que cada euro invertido se convierta en vida.*

La fundación respalda su actividad en los principios de conservar, proteger y preservar el medio ambiente desde cinco grandes líneas de actuación:

Biodiversidad Terrestre, Biodiversidad Marina y litoral, Cambio climático y calidad ambiental, Economía y empleo verde y las Relaciones internacionales.

8. DESARROLLO: LOS TRIBUTOS AMBIENTALES EN ESPAÑA; EL CASO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

En este ensayo han sido presentados distintos tributos de carácter estatal como son el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción y almacenamiento de combustible nuclear y residuos radiactivos el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, el impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados. Por su parte las comunidades autónomas también disponen de la capacidad legislativa necesaria para regular en materia tributaria.

Esta cesión de tributos viene regulada en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuyo objeto es *“regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía”*.

La Comunidad Valenciana presenta tres tributos distintos en materia medioambiental: el Impuesto sobre actividades que inciden en el medioambiente, el impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética y, por último, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente

Preámbulo:

Se trata de un impuesto exclusivo de la comunidad valenciana regulado en la ley 10/2012 que trata de gravar el daño que producen ciertas actividades al medioambiente de la comunidad autónoma con el fin de repararlo. Es decir, se trata de un impuesto pigouviano.

Hecho imponible:

El hecho imponible de este impuesto serán los perjuicios producidos al medioambiente por la realización de ciertas actividades relacionadas con la producción y transporte de la energía eléctrica o emisión de óxido de nitrógeno o dióxido de azufre.

Contribuyentes:

Los contribuyentes del impuesto serán las personalidades jurídicas que desarrollen dichas actividades.

Base imponible:

Se distinguirán tres grandes casos:

En el caso de las actividades de producción, almacenamiento o transformación de energía eléctrica, mediante elementos patrimoniales afectos, por la producción bruta de electricidad en el periodo impositivo, expresada en kilovatios hora.

2) En el caso de actividades de transporte de energía eléctrica efectuada por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica, por la longitud de las instalaciones y demás elementos patrimoniales afectos expresada en kilómetros lineales.

4) En el caso de las actividades que emitan a la atmósfera óxidos de nitrógeno (NO) o dióxido de azufre (SO₂), por la cantidad emitida durante el período impositivo, expresada en toneladas métricas, resultado de la suma de las cantidades emitidas de óxidos de nitrógeno (NO), expresadas en toneladas

métricas equivalentes de dióxido de nitrógeno (NO₂), multiplicadas por el coeficiente 1,5, y de las cantidades emitidas de dióxido de azufre (SO₂).

Tipo de gravamen:

En el caso de las actividades de producción, almacenamiento o transformación de energía eléctrica.

1) En el caso de la energía de origen termonuclear: 0,0018€/kilovatio hora.

2) En el caso de energía cuyo origen no sea termonuclear ni hidroeléctrico: 0,0008€/kilovatio hora.

3) En el caso de energía de origen hidroeléctrico: 0,0004€/kilovatio hora.

4) En el caso de las actividades que emitan a la atmósfera óxidos de nitrógeno (NO) o dióxido de azufre (SO₂).

Hasta 1.000 toneladas anuales	9
Entre 1.000,01 y 3.000 toneladas anuales	12
Entre 3.000,01 y 7.000 toneladas anuales	18
Entre 7.000,01 y 15.000 toneladas anuales	24
Entre 15.000,01 y 40.000 toneladas anual	30
Entre 40.000,01 y 80.000 toneladas anuales	38
Más de 80.000 toneladas anuales.	50

Tabla 4. Tipo de gravamen NO y SO₂. Fuente: ATV

Periodo impositivo:

El periodo impositivo de este impuesto coincide con el año natural.

Devengo:

Se devengará el último día del año a excepción de cese de la actividad.

Ejemplo

Una empresa situada en Alicante se dedica a la producción de químicos para el sector de la higiene industrial. Un equipo de técnicos de la Comunidad Valenciana ha asistido mensualmente a las instalaciones de la empresa para comprobar cuál es el volumen de emisión de NO y SO₂. Determinando que la empresa emite 100 Tn³ de SO₂ mensualmente y 75 Tn³ también de manera mensual. Calcular cual será la cuota a ingresar de la empresa por el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente.

Primero calculamos el volumen anual de emisiones

$$100 \cdot 12 = 1200$$

$$75 \cdot 12 \cdot 1.5 = 1350$$

Una vez tenemos el volumen anual de emisiones lo multiplicamos por el tipo de gravamen.

En el caso de SO₂ las primeras 1000 Tn³ tributan a 9 euros por Tn³ y las restantes 200 a 12 euros.

Para las toneladas de NO se queda el primer tipo marginal de 9 euros, al igual que para el SO₂ y para los restantes 350 a 12 euros

Entonces, el resultado de la liquidación es igual a:

$$1000 \cdot 9 + 200 \cdot 12 + 1000 \cdot 9 + 350 \cdot 12 = 24.600 \text{ euros}$$

24.600 euros sería el importe a ingresar por el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente para esta empresa durante un año.

Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos e incineración, co-incineración y valorización energética.

Como ha sido expuesto a lo largo de este estudio las pequeñas conductas a un nivel personal pueden suponer grandes cambios a un nivel agregado. Por ello, y

siguiendo el mismo ejemplo que haríamos las personas a nivel individual, la Comunidad Valenciana introdujo con la Ley 21/2017 el Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos e incineración, co-incineración y valorización energética.

Preámbulo:

Según define la propia la ley 21/2017 el fin último de esta ley es “fomentar, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el reciclado y la valorización de los residuos, así como la disminución del impacto sobre el medio ambiente”.

Será por tanto objetivo de este impuesto gravar el depósito de residuos domésticos en los vertederos para fomentar una mayor planificación de los vertidos de residuos por parte de las entidades competentes.

Hecho imponible:

Como se ha comentado en el epígrafe anterior el hecho imponible de este impuesto será el depósito de residuos en vertederos situados dentro de la comunidad valenciana, o también el abandono de residuos en lugares no autorizados por la normativa para residuos.

Sujeto pasivo:

La ley establece que los sujetos pasivos de este impuesto son *“Las personas, físicas o jurídicas que depositen los residuos en vertedero, planta incineradora o co-incineradora sin valorización de energía o de valorización energética.”*

Base imponible:

La base imponible la compondrán el peso total de los residuos expresados en toneladas o cúbicas o bien su equivalente en volumen medido en metros cúbicos.

Tipo de gravamen:

Para establecer el tipo de gravamen la ley clasifica los residuos en tres categorías: Residuos peligrosos, no peligrosos y procedentes de la construcción.

Los residuos procedentes de la construcción se gravarán a razón de 3 euros el metro cúbico, los no peligrosos a 20 euros el metro cúbico y los peligrosos a 30 euros.

Ejemplo

Una empresa de construcción situada en Murcia acaba de finalizar una gran obra en Elche y se dirige a un vertedero situado en la propia ciudad para deshacerse de los restos de material y escombros resultantes de la obra realizada. La cantidad estimada de escombros producidos por la empresa se valora en 50 Tn³. Para realizar distintos sellamientos y aislantes la empresa ha empleado resinas y químicos considerados residuos peligrosos, sobrando un volumen total de 2 Tn³.

¿Debería esta empresa pagar el Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, co-incineración y valorización energética? En caso de ser así calcular la cuota.

Sí debería satisfacer el impuesto ya que, aunque la empresa sea de Murcia el vertedero se sitúa en la comunidad valenciana.

La valoración tributaria que se realiza de los residuos siguiendo los gravámenes anteriormente explicados es la siguiente.

$$50 \cdot 3 + 2 \cdot 20 = 190$$

La empresa deberá abonar 190 euros al momento de depositar los residuos en el vertedero.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Preámbulo:

Este impuesto viene regulado en el capítulo VI de Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana. A su vez es una modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Hecho imponible:

Según la Ley 38/1992 el hecho imponible de este impuesto es *“La primera matriculación definitiva en España de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión.”*

Sujeto pasivo:

El obligado tributario según esta misma ley 38/1992 son aquellas personas físicas o jurídicas a nombre de las cuales se haya hecho la primera matriculación del vehículo propulsado a motor.

Devengo:

El devengo del impuesto nace en el mismo momento en el que se solicite la matriculación del vehículo.

Base imponible:

Según la Ley 38/1992 la base imponible estará constituida por *“el importe que con ocasión de la adquisición del medio de transporte se haya determinado como base imponible a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido o de un impuesto equivalente.”*

Para ilustrar mejor esta situación se exponen un ejemplo donde una persona X adquiere un vehículo nuevo sin matricular por 30.000 sin IVA. El tipo impositivo general de IVA para este tipo de adquisiciones es del 21%. Por tanto, el precio final del vehículo será de 36.300 (30.000 + 6.300 de IVA). En este caso la cuantía resultante de aplicar el tipo de gravamen del IVA será la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, es decir, 6.300.

Tipo de gravamen:

Las comunidades autónomas tienen competencia normativa en ciertos impuestos. Siendo el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de

Transporte, la Comunidad valenciana a decidido someter a gravamen, según la ley 22/2009 de la Generalitat Valenciana, son los siguientes:

- “Vehículos cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean iguales o superiores a 200 g/km, con excepción de los vehículos tipo «quad»¹¹. 16 por 100.”

- *“Motocicletas cuyas emisiones oficiales de CO₂ sean iguales o superiores a 140 g/km o cuyas emisiones oficiales de CO₂ no se acrediten. 16 por 100.”*

Ejemplo

Imaginemos que el vehículo anteriormente mencionado tiene unas emisiones de CO₂ superiores a 200g/km. Le aplicaríamos el tipo de gravamen del 16%. $6.300 * 0.16 = 1.008$ euros sería el importe total que se debería ingresar en concepto de Impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

AYUDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LUCHAR CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

La Comunidad Valenciana a su vez también presenta ayudas económicas para frenar el cambio climático dentro de su ámbito de actuación. Ejemplo de ello son la Ayuda para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana, o la Ayudas para la informatización y automatización de los ecoparques de las áreas de gestión A1, A2, A3, A4, A5, A6. Pero en este estudio se va a centrar en el desarrollo de la Ayuda Para Potenciar Actuaciones De Lucha Contra El Cambio Climático, ya que es la más relacionada con el objeto de estudio y la más fácil de acceder.

La ayuda para potenciar actuaciones de lucha contra el cambio climático en el año 2020.

¹¹ La propia ley define un vehículo tipo quad como “vehículo de cuatro o más ruedas, con sistema de dirección mediante manillar en el que el conductor va sentado a horcajadas y que está dotado de un sistema de tracción adecuado a un uso fuera de carretera.”

Preámbulo:

Esta ayuda la ofrece la Generalitat a los ayuntamientos y principalmente persigue dos objetivos definidos en ella siendo el primero *“Reforzar la implantación de energías renovables y mejorar la eficiencia energética.”* y segundo *“Contribuir a la movilidad sostenible vinculada a la reducción de emisiones derivadas del transporte dentro del municipio.”*

¿QUIEN PUEDE SOLICITARLO?

Aquellos ayuntamientos que estén ubicados en la Comunidad Valenciana. Además de esta condición los ayuntamientos deberán de estar adheridos o en proceso de adhesión al Pacto Europeo de las Alcaldías para el Clima (PACES¹²) y la Energía e Inscritos en el Registro de Huella de Carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.

CARACTERÍSTICAS DE ESTA AYUDA

El importe máximo al que un ayuntamiento podría acceder es de 3.879.400 euros. Dicho importe se establece en función del número de habitantes del municipio.

Podrán ser subvencionadas las actuaciones de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana ejecutadas en el ámbito de la Lucha contra el Cambio Climático y también serán subvencionadas actuaciones ejecutadas en los cuatro años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Para solicitar dicha subvención los ayuntamientos deberán presentar una serie de documentos que vienen detallados en la página web donde puede realizarse su solicitud. Dicha documentación viene compuesta por:

“- Memoria técnica de la actuación

¹² El objetivo de PACES definido en su página web es *“respaldar la implantación del objetivo europeo de reducción de los gases de efecto invernadero en un 40 % para 2030 y la adopción de un enfoque común para el impulso de la mitigación y la adaptación al cambio climático.”*

*-Acreditación documental de estar Adheridos o en proceso de adhesión al PACES
- Evaluación de Riesgos y Vulnerabilidades derivados del Cambio Climático para la adaptación.”*

(Convocatoria de ayudas para potenciar actuaciones de lucha contra el cambio climático, durante el ejercicio 2020.)

9. CONCLUSIONES

Como se ha podido observar en este trabajo los principales contaminantes atmosféricos son compuestos oxigenados del azufre, nitrógeno y carbono que, a su vez, están producidos principalmente por motores de combustión. Desde una perspectiva estatal solo el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero estaría cumpliendo con el concepto de extrafiscalidad que se ha tratado a lo largo de este ensayo y con el principio de quien contamina paga. Aunque en un primer momento el impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados pareciera estar cumpliendo estas dos premisas tan solo grava la extracción de los contaminantes, no su uso. Por ello, no se puede asegurar que este impuesto cumpla el principio anteriormente mencionado. Por otro lado, el hecho imponible del IVPEE ni siquiera menciona conductas agresivas con el medioambiente. En cuanto a estos impuestos, a excepción del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, no se puede afirmar que tengan un efecto real sobre la contaminación o cumplan los principios jurídicos para poder ser aplicados y es por este motivo que serán considerados impuestos de carácter plenamente recaudatorios.

En el caso de la comunidad valenciana, en concreto el Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente, se ha observado como su objeto es precisamente gravar aquellos elementos mas perjudiciales para el medio ambiente cumpliendo con la extrafiscalidad y el principio europeo, siendo un impuesto pigouviano en todos los efectos y reduciendo la contaminación. En cuanto al

Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos e incineración, co-incineración y valorización energética por sus características no se puede concluir que grave conductas consideradas plenamente contaminantes y es por ello que su única finalidad consistiría en recaudar una mayor cantidad de impuestos y no reducir la contaminación. Para el caso del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte si se ha observado como los motores de combustión aumentan la contaminación medioambiental y es por ello que debemos considerarlo un impuesto capaz de poner freno a la contaminación.

En el apartado de las ayudas y subvenciones desarrolladas a lo largo del trabajo se detallan como las principales son de carácter europeo y la labor del estado español se reduce a gestionarlas. Por otro lado, la principal ayuda valenciana va destinada a ayuntamientos de la región y no a personalidades ni físicas ni jurídicas.

Desde mi punto de vista el organismo legislador debería centrar la tributación en aquellas actividades consideradas mas contaminantes por los científicos y gestionar las subvenciones de modo que sean capaces de incentivar métodos de producción alternativos a los previamente mencionados, bien sea mediante ayudas directas o indirectas. Así tanto el gobierno central como el autonómico valenciano deberían mejorar esa faceta.

10. BIBLIOGRAFÍA:

- Acemoglu, D. Laibson, D. y List, J. A. (2017). *Economía*. Madrid, Antoni Bosch editor.
- Acta Única Europea, de 17 de febrero de 1986 recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11986U/TXT&from=ES>
- Álvarez Villagómez, J. (2015). *El sujeto pasivo de la obligación fiscal*. México, D.F, Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Artículo 45 de la *constitución española* de 1978 recuperado de: <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=45&tipo=2#:~:text=Todos%20tienen%20el%20derecho%20a,como%20el%20deber%20de%20conservarlo>.
- Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0035&from=en>
- Economipedia, definiciones económicas. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/impuestos-directos.html>
- Executive Agency for Small and Medium-sized. Enterprises (EASME). Recuperado de: <https://wayback.archive-it.org/12090/20210412124235/https://ec.europa.eu/easme/en/section/about-easme>
- Fundación biodiversidad. Recuperado de: <https://fundacion-biodiversidad.es/>

- Impuesto sobre actividades que inciden en el medioambiente. Extraído de la Agencia valenciana de tributos y juego recuperado en: <https://hisenda.gva.es/documents/168162620/0/Fichas+tributos+ropios/fda3de2c-de77-489c-aa9d-f176b7e82bde#view=Fit&page=5>

- Instituto nacional de investigaciones nucleares. Recuperado de: <http://www.inin.gob.mx/Transparencia/nucleoelectricidad.cfm>

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, sobre el general tributario español. Boletín oficial del estado, Madrid, España, 17 de diciembre de 2003. Recuperado el 17 de abril de 2021 de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186&p=20210413&tn=0>

- Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. Boletín oficial del estado, Madrid, España, 28 de diciembre de 2012. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-15649>

- Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen medidas en materia de fiscalidad medioambiental. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-11331>

- Ley 8/2015, de 21 de diciembre, sobre el Sector de Hidrocarburos. Boletín oficial del estado, Madrid, España, 22 de mayo de 2015. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-5633>

- María O'Kean, J. (2015). *Economía*. McGraw-Hill España.

- Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico: Recuperado de: <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/ayudas-y-subsidencias/>

- Ríos Granados, G. (2007). *Tributación ambiental: la contribución por gasto*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.

-Tratado de Lisboa, 17 de diciembre del año 2007. Recuperado de:
<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/5/tratado-de-lisboa>

